



El Arenal

"JUNTOS POR MÁS
OPORTUNIDADES"

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

El Arenal, Hidalgo a 20 de Septiembre de 2024
Dependencia: Presidencia Municipal
No. oficio: PMA/0019/2024

Asunto: Entrega de Iniciativa Ley de Ingresos
para el Ejercicio Fiscal 2025

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE HIDALGO.
LXV LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E.**

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO, AL MISMO TIEMPO INFORMO QUE EL MUNICIPIO DE EL ARENAL HIDALGO **NO REALIZA INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES** DEBIDO A QUE EN EL MUNICIPIO NO SE TIENE NINGUN TIPO DE PENSIONES Y JUBILACIONES OTORGADAS A LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO 2024 Y 2025.

SIN OTRO PARTICULAR Y AGRADECIENDO LA ATENCION PRESTADA, LE ENVIO UN CORDIAL Y RESPETUOSO SALUDO, REITERANDOME A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE



LIC. JENSEN BENONY OROPEZA PÉREZ 2024-2027
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EL ARENAL HIDALGO.



El Arenal

"JUNTOS POR MÁS
OPORTUNIDADES"

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

ACTA DE CABILDO SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 03

En la sala de cabildos de la Presidencia Municipal de El Arenal, Hidalgo. Siendo las 11:00 horas (once horas con cero minutos), del día 20 de septiembre del año 2024, se reunieron en Sesión Extraordinaria los Integrantes del Ayuntamiento municipio de El Arenal: **LIC. JENSEN BENONY OROPEZA PÉREZ, L.A. MARLENE PINEDA GARCÍA, LIC. OLIVER HERNÁNDEZ ALAMILLA, C. SAÚL CAMPERO MARTÍNEZ, ING. ELIZABETH CRUZ PÉREZ, C. BEATRIZ MEZA ZÚÑIGA, PROF. ADRIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ, C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, PROF. JUAN LÓPEZ ÁNGELES, LIC. ARACELI LAZCANO LAZCANO, LIC. IMELDA SALAZAR JAQUE y C. RODOLFO ZÚÑIGA FERNÁNDEZ;** PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO PROCURADOR, REGIDORES Y SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL respectivamente, quienes en uso de las facultades que les otorgan los Artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 34,36,36 Bis y 36 Ter de la Ley Orgánica Municipal, celebran la presente SESIÓN EXTRAORDINARIA, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Declaración de Quórum.
3. Análisis, discusión y aprobación en su caso, de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.
4. Clausura de la Sesión y firma del acta.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



El Arenal

"JUNTOS POR MÁS
OPORTUNIDADES"

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Presidencia Municipal de El Arenal, Hidalgo.
Sesión 03 Extraordinaria del Ayuntamiento Municipal
20 de septiembre de 2024.

Por lo que hace a los puntos **PRIMERO Y SEGUNDO** del orden del día se procedió a pasar lista de asistencia y habiendo concurrido la totalidad de los integrantes del H. Asamblea Municipal, se declara la existencia del QUORUM LEGAL.

En el desahogo del **TERCER** punto del orden del día se procede al análisis, discusión y aprobación en su caso, de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual se somete a votación de aprobación del cabildo y se acuerda:

ÚNICO: Se aprueba por unanimidad de la totalidad de los integrantes de la asamblea municipal, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, expuesta y analizada.

En el desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, y no habiendo más asuntos que tratar, se dieron por **CLAUSURADOS** los trabajos de esta Sesión Extraordinaria número 03, siendo las 15:00 (quince horas con cero minutos) del mismo mes y año, firmando en triplicado, al calce y margen de los que en ella así intervinieron.

LIC. JENSEN BENONY OROPEZA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
EL ARENAL, HIDALGO.



El Arenal

"JUNTOS POR MÁS
OPORTUNIDADES"

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Presidencia Municipal de El Arenal, Hidalgo.
Sesión 03 Extraordinaria del Ayuntamiento Municipal
20 de septiembre de 2024.

L.A. MARLENE PINEDA GARCÍA
SINDÍCA PROCURADORA MUNICIPAL

LIC. OLIVER HERNÁNDEZ ALAMILLA

REGIDOR

C. SAÚL CAMPERO MARTÍNEZ

REGIDOR

ING. ELIZABETH CRUZ PÉREZ

REGIDORA

C. BEATRIZ MEZA ZÚÑIGA

REGIDORA

PROF. ADRIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ

REGIDOR

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ

REGIDORA



El Arenal

"JUNTOS POR MÁS
OPORTUNIDADES"

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Presidencia Municipal de El Arenal, Hidalgo.
Sesión 03 Extraordinaria del Ayuntamiento Municipal
20 de septiembre de 2024.


PROF. JUAN LÓPEZ ÁNGELES

REGIDOR


LIC. ARACELI LAZCANO LAZCANO

REGIDORA


LIC. IMELDA SALAZAR JAQUE

REGIDORA


C. RODOLFO ZÚNIGA FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de El Arenal, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,270,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	70,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	50,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,200,000.00
1. Impuesto predial.	1,900,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	300,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	3,786,389.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,173,724.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	200,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,850,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	100,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	8,724.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,120,000.00
1. Derechos por registro familiar.	35,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	400,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	600,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	60,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	25,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00

II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	468,665.00	
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,000.00	
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	170,000.00	
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	40,000.00	
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00	
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	18,000.00	
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,665.00	
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	210,000.00	
1. Concurso o licitación.	10,000.00	
2. Supervisión de obra pública.	200,000.00	
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00	
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00	
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	24,000.00	
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	24,000.00	
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00	
III. PRODUCTOS	860,000.00	
III.1. PRODUCTOS	860,000.00	
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	605,000.00	
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	600,000.00	
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00	
4. Asistencia Social.	250,000.00	
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	

6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,335,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	350,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	75,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	900,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	81,433,478.00
V.1. PARTICIPACIONES	51,058,973.00
1. Fondo General de Participaciones.	34,431,494.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,076,297.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	360,750.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	586,768.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,019,338.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,683,689.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	51,756.00
8. Fondo de Compensación.	848,881.00
V.2. APORTACIONES	30,374,505.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,946,757.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	18,427,748.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,200,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.

2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	90,884,867.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	4,500.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	766.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 24.44 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago al corriente del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.000%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.500%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.500%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
1	CENTRO	\$640.00

1	EL CALVARIO	\$640.00
2	COSAHUAYAN CHICO	\$280.00
2	LAS AGUILAS	\$280.00
2	LOS FRAILES	\$280.00
3	EL OJUA	\$280.00
3	FRUTILLAL BAJO	\$280.00
4	LA CAPILLA	\$480.00
4	FRUTILLAL ALTO	\$480.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,178.00
1112	40	\$4,188.00
1113	50	\$4,942.00
1121	50	\$5,742.00
1122	60	\$7,168.00
1123	70	\$7,317.00
1131	70	\$8,615.00
1132	80	\$10,718.00
1133	90	\$14,730.00

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$2,371.62
2412	30	\$3,179.74
2413	40	\$3,833.07
2421	50	\$4,063.00
2422	60	\$4,469.30
2423	70	\$5,363.16
2431	80	\$6,700.00
2432	80	\$8,400.00
2433	80	\$12,300.00

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,553.00
2112	40	\$3,990.00
2113	50	\$4,288.00
2121	60	\$5,275.00
2122	70	\$5,803.00
2123	80	\$6,361.00
2131	80	\$7,802.00
2132	80	\$8,150.00
2133	80	\$10,210.00
2141	20	\$1,000.00

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 8 de 42

2142	20	\$1,660.00
2143	30	\$2,151.00

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$962.47
2512	15	\$1,191.70
2513	20	\$1,627.72
2521	20	\$1,600.38
2522	25	\$1,649.78
2523	30	\$2,200.00

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$3,061.41
2312	45	\$3,550.98
2313	50	\$4,150.00
2321	50	\$6,123.38
2322	60	\$7,536.59
2323	70	\$9,067.58
2331	70	\$10,361.00
2332	80	\$12,127.00
2333	90	\$14,320.00

2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Handwritten signatures and notes in blue ink, including the word 'materia' and various scribbles.

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	131.50
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Veneros	38.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	292.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industria	
Toma sin medidor cuota fija	365.00
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25	N/A

m3.	
Pública	
Toma sin medidor cuota fija	113.00
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	1,859.80
Reconexión al sistema de agua	300.00
Reubicación de tomas de agua potable	300.00
Cambio de nombre en la toma de agua potable	300.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A

Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	730.90

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos	N/A

madal

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

(semanal) por usuario	
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	83.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	40.00
Guías de traslado de maguey (por día).	104.50
Guías de transporte de ganado	100.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	191.50
Exhumación de restos	500.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	172.20
Permiso para construcción de capilla individual	172.20
Permiso para construcción de capilla familiar	500.00
Permiso para construcción de gaveta	172.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	50.00
Camioneta Pick Up	50.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	50.00
Camión de volteo o rabón	100.00
Vehículo superior a doble rodada	100.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	30.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del	

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the word "morte" and various illegible signatures.

registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	600.00
Reconocimiento de hijo	500.00
Registro de matrimonio	890.00
Registro de defunción	190.00
Registro de emancipación	180.00
Registro de concubinatos	178.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	500.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	200.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,550.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	83.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	70.00
Expedición de constancias en general	70.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	237.00
Certificado de no adeudo fiscal.	237.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.10
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	239.40
Cambio de nombre en la toma de agua potable	300.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Costo	Cabecera "A"	Comunidades "B"	Comunidades "C"
Abarrotes y/o tendejón mixto	Apertura	1,176.00	1,049.00	918.00
	Renovación	525.00	458.00	393.00
Accesorios de Autos y motos	Apertura	1,209.00	1,105.00	918.00
	Renovación	649.00	578.00	393.00
Misceláneas	Apertura	918.00	786.00	542.00
	Renovación	393.00	331.00	271.00
Antojitos	Apertura	831.00	727.00	623.00
	Renovación	474.00	402.00	331.00
Artesanías y Artículos Religiosos	Apertura	1,007.00	853.00	697.00
	Renovación	543.00	426.00	310.00
Artículos de limpieza	Apertura	737.00	700.00	510.00
	Renovación	572.00	510.00	381.00
Bazar	Apertura	918.00	759.00	525.00
	Renovación	458.00	393.00	263.00
Cafetería	Apertura	1,050.00	787.00	393.00
	Renovación	525.00	393.00	197.00
Cancelería	Apertura	1,311.00	1,183.00	918.00
	Renovación	590.00	525.00	393.00
Carnicería	Apertura	1,526.00	1,442.00	1,180.00
	Renovación	721.00	655.00	525.00
Carnitas carne de cerdo	Apertura	1,162.00	1,085.00	918.00
	Renovación	853.00	775.00	393.00
Carpintería	Apertura	1,312.00	1,050.00	764.00
	Renovación	590.00	458.00	328.00
Cocina económica	Apertura	1,050.00	787.00	393.00
	Renovación	525.00	393.00	197.00
Consultorio (medico, dental y psicología)	Apertura	1,233.10	1,097.30	959.30
	Renovación	548.60	478.60	410.70
Corralón	Apertura	2,507.30	1,671.40	835.70
	Renovación	1,222.20	835.70	417.80
Cremería y Salchichería	Apertura	1,176.00	1,049.00	918.00
	Renovación	525.00	458.00	393.00
Tienda de Deportes	Apertura	1,240.00	1,162.00	1,085.00
	Renovación	697.00	620.00	543.00
Depósito de refrescos, jugos y agua	Apertura	1,481.00	1,183.00	924.00
	Renovación	844.00	617.00	430.00
Desayunador- club de nutrición	Apertura	781.00	564.00	387.00
	Renovación	543.00	387.00	233.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

mabe

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

Dulces y golosinas	Apertura	870.00	727.00	507.00
	Renovación	393.00	364.00	253.00
Estética	Apertura	1,171.00	1,067.00	962.00
	Renovación	540.00	525.00	468.00
Gimnasio	Apertura	781.00	564.00	387.00
	Renovación	543.00	387.00	233.00
Farmacia	Apertura	2,165.20	2,067.00	1,967.70
	Renovación	1,377.30	1,280.10	1,180.90
Ferretería	Apertura	4,591.00	3,277.00	2,622.00
	Renovación	1,530.90	1,397.20	1,331.30
Florería	Apertura	987.00	655.00	393.00
	Renovación	551.00	328.00	197.00
Forrajes	Apertura	870.00	727.00	584.00
	Renovación	512.00	402.00	293.00
Herrería	Apertura	1,085.00	930.00	775.00
	Renovación	697.00	543.00	387.00
Hojalatería	Apertura	1,537.00	1,118.00	859.00
	Renovación	817.00	589.00	441.00
Proveedora de señal de Internet (Local)	Apertura	1,050.00	787.00	525.00
	Renovación	458.00	393.00	263.00
Impermeabilizantes	Apertura	2,214.00	1,802.00	1,545.00
	Renovación	1,339.00	978.00	772.00
Jarcería	Apertura	737.00	700.00	510.00
	Renovación	572.00	510.00	381.00
Laboratorio Diésel	Apertura	3,874.00	3,099.00	2,712.00
	Renovación	2,325.00	1,937.00	1,357.00
Ladrilleras y/o Bloqueras	Apertura	2,172.00	2,003.00	1,573.00
	Renovación	1,124.00	1,057.00	721.00
Maderería y venta de Leña	Apertura	1,948.00	1,689.00	1,322.00
	Renovación	1,368.00	1,074.00	593.00
Llantas (venta)	Apertura	1,859.10	1,750.40	1,097.30
	Renovación	1,031.40	956.20	547.60
Materiales para construcción	Apertura	3,441.00	3,074.00	2,706.00
	Renovación	1,667.00	1,497.00	1,326.00
Mercería	Apertura	715.00	611.00	507.00
	Renovación	460.00	390.00	321.00
Molino de nixtamal	Apertura	793.00	649.00	507.00
	Renovación	400.40	328.50	253.00
Mueblería	Apertura	2,298.00	1,931.00	1,565.00
	Renovación	1,172.00	938.00	770.00
Paletería y nevería	Apertura	949.90	840.20	410.70
	Renovación	575.80	501.60	205.90
Panadería	Apertura	859.00	754.00	547.60
	Renovación	507.00	435.00	271.70
Papelería	Apertura	908.00	804.00	393.00
	Renovación	474.00	402.00	197.00
Partes automotrices usadas	Apertura	6,908.50	5,755.80	4,603.20

	Renovación	3,453.70	2,877.90	2,301.10
Pastes	Apertura	1,287.00	1,183.00	1,078.00
	Renovación	573.00	509.00	445.00
Perfumería	Apertura	1,094.00	990.00	895.00
	Renovación	611.00	540.00	467.00
Plásticos	Apertura	907.00	733.00	584.00
	Renovación	589.00	481.00	400.50
Pollería	Apertura	897.00	787.00	524.00
	Renovación	507.00	435.00	263.00
Publicidad e Imprenta	Apertura	2,361.00	1,573.00	918.00
	Renovación	796.70	615.40	445.00
Purificadora de agua	Apertura	2,467.20	1,643.80	959.30
	Renovación	832.60	822.40	465.00
Regalos y novedades	Apertura	787.00	688.00	401.00
	Renovación	474.00	402.00	203.10
Recargas y accesorios de celular	Apertura	1,209.00	1,105.00	918.00
	Renovación	649.00	578.00	393.00
Recaudería	Apertura	1,013.00	908.00	524.00
	Renovación	534.00	512.00	263.00
Refaccionaria automotriz	Apertura	1,607.20	1,429.60	1,251.90
	Renovación	775.40	654.20	557.00
Reparación de calzado	Apertura	852.00	697.00	542.00
	Renovación	387.00	310.00	232.00
Reparación de carrocerías	Apertura	1,457.80	1,214.30	971.90
	Renovación	890.30	728.40	566.40
Reparación de muebles de línea blanca	Apertura	1,395.00	1,162.00	940.00
	Renovación	852.00	697.00	542.00
Ropa	Apertura	1,209.00	1,105.00	916.00
	Renovación	649.00	578.00	393.00
Rosticería	Apertura	1,050.00	787.00	393.00
	Renovación	524.00	393.00	197.00
Salón de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,366.00	3,845.00	3,324.00
	Renovación	2,802.00	2,357.00	1,952.00
Servicio de auto lavado y engrasado	Apertura	1,328.50	918.00	655.00
	Renovación	655.00	458.00	328.00
Video club	Apertura	987.00	882.00	778.00
	Renovación	556.90	479.00	408.00
Video juegos	Apertura	1,312.00	918.00	655.00
	Renovación	655.00	458.00	328.00
Vidriería	Apertura	1,272.00	918.00	655.00
	Renovación	656.00	458.00	328.30
Venta de quesos	Apertura	930.00	775.00	620.00
	Renovación	697.00	543.00	387.00
Venta de tortillas hechas en comal	Apertura	463.50	329.60	180.25
	Renovación	231.75	258.00	190.55
Vulcanizadora	Apertura	918.00	787.00	524.00
	Renovación	458.00	393.00	271.10

Talabartería	Apertura	1,209.00	1,067.00	918.00
	Renovación	572.00	501.00	393.00
Taller de bicicletas	Apertura	715.00	611.00	393.00
	Renovación	395.00	324.00	197.00
Taller eléctrico	Apertura	787.00	688.00	393.00
	Renovación	474.00	402.00	197.00
Taller mecánico	Apertura	1,370.00	1,227.90	1,095.20
	Renovación	615.50	547.60	478.60
Taller de Torno	Apertura	1,370.00	1,227.90	1,095.20
	Renovación	615.50	547.60	478.60
Tortería	Apertura	1,054.00	912.00	768.00
	Renovación	611.00	501.00	390.00
Tlapalería	Apertura	2,172.00	2,003.00	1,573.00
	Renovación	1,124.00	1,057.00	721.00
Tortillería con maquina	Apertura	1,016.30	914.30	812.40
	Renovación	610.10	508.20	406.10
Uniformes escolares	Apertura	1,209.00	1,105.00	979.00
	Renovación	649.00	578.00	406.20
Zapatería	Apertura	1,132.00	1,021.00	918.00
	Renovación	572.00	501.00	393.00
Granja o criadero de animales de granja	Apertura	3,000.00	2,500.00	2,000.00
	Renovación	1,672.00	1,410.80	1,045.00
Taller de costura	Apertura	2,500.00	2,000.00	1,500.00
	Renovación	1,300.00	1,000.00	800.00
Auto lavado	Apertura	800.00	700.00	600.00
	Renovación	400.00	350.00	300.00
Taller de cambio de aceite	Apertura	900.00	800.00	700.00
	Renovación	450.00	400.00	350.00
Pastelería	Apertura	1,089.70	926.30	762.90
	Renovación	653.90	490.40	381.40
Agencia de viajes	Apertura	731.50	627.00	522.50
	Renovación	418.00	365.80	313.50
Guardería Particular	Apertura	6,000.00	6,000.00	6,000.00
	Renovación	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Taquería	Apertura	940.50	836.00	731.50
	Renovación	470.30	418.00	365.80
Alquiladora de mesas, sillas, lonas.	Apertura	1,525.60	1,307.70	1,089.70
	Renovación	888.30	815.10	710.60
Renta de audio para eventos (sonidos)	Apertura	1,525.60	1,307.70	1,089.70
	Renovación	753.40	645.80	538.20
Tienda de pinturas	Apertura	2,214.00	1,802.00	1,545.00
	Renovación	1,399.30	1,022.00	806.70
Rótulos y lonas	Apertura	1,030.00	875.00	772.00
	Renovación	618.00	463.00	360.00
Venta de artículos acuáticos	Apertura	907.00	733.00	584.00
	Renovación	589.00	481.00	400.50
Venta de enseres de cocina	Apertura	1,263.40	1,154.70	610.30

	Renovación	678.20	604.00	418.50
Venta de Macetas	Apertura	947.80	766.00	610.30
	Renovación	615.50	502.60	418.50
Venta de Plantas	Apertura	1,031.40	684.50	410.70
	Renovación	575.80	342.80	213.08
Venta o renta de inflables	Apertura	1,030.00	875.00	772.00
	Renovación	618.00	463.00	360.00
Venta de azulejos y accesorios para baño	Apertura	3,090.00	2,781.00	2,575.00
	Renovación	1,648.00	1,493.00	1,287.00
Parque Turístico	Apertura	7,828.31	7,045.48	6,340.93
	Renovación	3,914.16	3,522.74	3,170.46
Centro de rehabilitación de adicciones	Apertura	9,385.20	8,915.75	8,469.96
	Renovación	4,692.60	4,457.97	4,235.07
Baños Públicos (Sanitarios)	Apertura	800.00	800.00	800.00
	Renovación	500.00	500.00	500.00
Café Internet	Apertura	1,690.44	1,549.97	1,409.41
	Renovación	774.46	703.59	633.89
Cambio de aceite	Apertura	1,267.78	1,127.31	985.68
	Renovación	633.89	563.12	495.66
Depósito de piedra, arena, grava y sus derivados	Apertura	2,958.75	2,809.90	2,662.44
	Renovación	1,479.96	1,405.59	1,331.21
Deshuesadero	Apertura	9,156.95	8,452.19	7,747.43
	Renovación	4,930.85	4,226.10	3,874.30
Dispensador de agua purificadora	Apertura	2,549.88	1,698.84	991.44
	Renovación	860.44	849.96	480.60
Invernadero	Apertura	1,304.48	1,141.85	979.21
	Renovación	652.88	570.34	488.97
Pizzería	Apertura	1,267.78	1,127.31	985.68
	Renovación	563.12	492.26	422.56
Regaderas Publicas	Apertura	4,670.09	4,202.28	3,782.76
	Renovación	2,434.19	2,189.92	1,970.92
Venta de jugos y licuados	Apertura	703.59	563.12	422.56
	Renovación	351.80	282.10	211.34
Taller de mofles y muelles	Apertura	1,267.78	1,127.31	985.68
	Renovación	633.89	563.12	492.26
Tornillería	Apertura	1,127.31	985.68	845.22
	Renovación	563.12	492.26	422.56
Venta de Barbacoa en local	Apertura	1,549.97	1,409.41	1,267.78
	Renovación	774.46	703.59	633.89
Venta de cantera	Apertura	1,830.90	1,774.99	1,627.42
	Renovación	961.81	887.45	813.19
Agroquimicos	Apertura	1,923.20	1,381.40	1,009.00
	Renovación	1,243.40	968.27	721.80

Giro	Giros especiales ubicados sobre carretera Federal México-Laredo	
	Cuota fija \$	Cuota Fija

mark

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Gasolinera 1 - 2 bombas de gasolina	Apertura	28,822.60
	Renovación	14,454.10
Gasolinera 3 bombas de gasolina o más	Apertura	55,082.00
	Renovación	28,822.60
Planta de gas para llenado de tanques	Apertura	34,428.50
	Renovación	18,528.00
Gasera/Deposito/Carburante	Apertura	20,146.60
	Renovación	10,374.90
Servicio de renta de grúas y arrastre de automóvil	Apertura	7,333.60
	Renovación	1,688.70
Proveedora de señal de tv por cable	Apertura	12,978.00
	Renovación	6,984.40
Clínica, hospital, laboratorio clínico	Apertura	9,854.50
	Renovación	5,303.40
Compra - venta de automóviles (Lote)	Apertura	2,737.40
	Renovación	1,378.70
Venta de artesanías dentro de la plaza comercial	Apertura	14,190.80
	Renovación	7,580.00
Banco	Apertura	45,000.00
	Renovación	37,798.00
Comercializadora de Pastes	Apertura	18,067.60
	Renovación	9,033.85
Servicio de Corralón Particular	Apertura	11,840.40
	Renovación	11,840.40
Comercializadora de Helados	Apertura	18,067.60
	Renovación	9,033.85
Comercializadora de Pollos	Apertura	18,067.60
	Renovación	9,033.85

Comunidades Comprendidas

Cabecera (A)

- El Arenal
- San José Tepenené
- El Jiadi
- Col. 20 de Noviembre

Comunidades (B)

- El Bocja
- El Meje
- Chimilpa

Comunidades (C)

- Santa Rosa

El Rincón
 San Jerónimo
 Fray Francisco

mate

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Costo	Ubicación		
		Cabecera "A"	Comunidades "B"	Comunidades "C"
Abarrotes y/o Tendejón mixto con venta de cerveza / Llevar	Apertura	2,441.30	1,626.50	1,057.40
	Renovación	1,626.50	1,220.10	894.60
Miscelánea con venta de cerveza / Llevar	Apertura	1,652.70	1,239.00	1,101.50
	Renovación	1,239.00	833.70	619.50
Taquería con venta de cerveza	Apertura	2,441.30	2,033.90	1,626.50
	Renovación	1,626.50	1,220.10	813.80
Vinos y licores	Apertura	3,740.50	3,400.40	3,060.20
	Renovación	1,870.80	1,530.70	1,190.50
Billar (Con venta de cerveza)	Apertura	3,164.50	2,938.40	2,768.30
	Renovación	1,808.30	1,469.30	1,299.20
Depósito de cerveza	Apertura	2,627.80	2,408.90	2,189.90
	Renovación	1,314.00	1,259.20	1,373.10
Pulquería	Apertura	486.70	427.20	243.30
	Renovación	243.30	167.60	102.70
Cocina económica y fondas con venta de cerveza	Apertura	3,279.30	3,036.40	2,677.90
	Renovación	1,721.70	1,594.20	1,419.10
Restaurante familiar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,785.60	8,134.80	7,532.20
	Renovación	5,032.00	4,659.30	4,314.20

Giro	Giros especiales ubicados sobre carretera Federal México-Laredo
------	---

	Cuota fija \$	Cuota Fija
Tiendas de autoservicio	Apertura	60,525.40
	Renovación	31,175.70
Restaurante de pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	15,795.70
	Renovación	7,897.90
Restaurante sin venta de pescados y mariscos con venta de vinos y licores	Apertura	17,223.50
	Renovación	8,616.30
Centro botanero palapas y eventos	Apertura	14,162.20
	Renovación	9,971.40
Bar	Apertura	21,000.00
	Renovación	10,605.00
Centro nocturno	Apertura	25,885.00
	Renovación	12,954.90
Cocina económica 24 horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,157.70
	Renovación	2,259.70
Depósito de cervezas	Apertura	4,386.90
	Renovación	2,195.20
Hotel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,134.30
	Renovación	4,472.00
Motel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,381.30
	Renovación	4,528.50

Comunidades Comprendidas en Zonas:

Cabecera (A): El Arenal, San José Tepenené, El Jiadi, Col. 20 de Noviembre.

Comunidades (B): El Bocja, El Meje, Chimilpa.

Comunidades C): Santa Rosa, El Rincón, San Jerónimo, Fray Francisco.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.




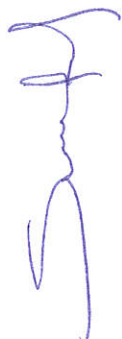




	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	320.00	160.00
En lona. (Anual por m²).	320.00	160.00
En acrílico (anual por m²).	320.00	160.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina	160.00	80.00

(anual por m ²)		
Publicidad en madera (anual por m ²)	160.00	80.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	160.00	80.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	160.00	80.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	120.00	40.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	120.00	40.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	120.00	40.00
Publicidad en elementos inflables por día	120.00	40.00
Vehículos por unidad (por año)	790.00	630.00
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	40.00	24.60
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	120.00	40.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	27.60	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	68.40	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por vehículo anual)	3.10	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	159.20
Constancia de número oficial.	152.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	229.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	236.20
Georeferenciación con GPS	252.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,602.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,404.30
De 1 a 2 has	2,564.50
De más de 2 a 5 has	1,763.10
De más de 5 a 10 has	1,282.20
De más de 10 a 20 has	1,041.90
De más 20 a 50 has	721.30
De más 50 a 100 has	480.80

De más de 100 has	400.80
-------------------	--------

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.40
De 151 a 250 m ²	7.70
De 251 a 500 m ²	6.00
De 501 a 750 m ²	4.60
De 751 a 1,000 m ²	3.80
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2.30
De 2,001 a 2,500 m ²	2.30
Más de 2,500 m ²	2.30

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 10,000 m ²	2.30
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	230.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	536.80
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	627.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para	N/A

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the word 'matr' and various illegible signatures.

avalúo catastral.	
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	360.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	240.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A

Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A

Handwritten signatures and notes in blue ink, including the word 'mafe' and various scribbles.

Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the word "make" and various scribbles.

maffe

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
---	-----

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.02
Fraccionamiento habitacional económico	12.02
Fraccionamiento habitacional popular	12.02
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.02
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.02
Fraccionamiento campestre	12.02
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	15.68
Fraccionamiento habitacional popular	15.68

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the word 'matr'.

Fraccionamiento habitacional de interés social	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.68
Fraccionamiento campestre	15.68
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	15.68
Fraccionamiento habitacional popular	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.68
Fraccionamiento campestre	15.68
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	18.00
Fraccionamiento habitacional popular	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.00
Rural	18.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,224.18
Fraccionamiento habitacional popular	11,224.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,224.18


 malte







Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,224.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,224.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,224.18
Rural	11,224.18
Industriales	
Microindustria.	18.81
Pequeña Industria.	18.81
Mediana Industria.	18.81
Gran Industria.	18.81

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	11.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	12.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	

Residencial de interés social y popular	11.50
Interés medio y rural turístico	11.50
Residencial alto, medio y campestre	15.40
Edificios	15.40
Edificios industriales	15.40

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.40

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por	10.80

metro cúbico).	
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	10.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes		

de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	41.00	82.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.00	82.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	80.00	160.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.00	180.00
Fraccionamiento campestre	100.00	200.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	13.90	16.20
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	13.90	16.20
Comercial de más de 120 m2	16.20	18.50
Servicios de hasta 30m2	16.20	18.50
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	16.20	18.50
Servicios de más de 120 m2	18.50	20.00
Por cada 30 m2 adicionales	10.00	15.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	21.50	23.10
Pequeña industria	23.10	24.60
Mediana Industria	23.10	24.60
Gran Industria	24.70	27.60

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the word 'mapa' and various illegible signatures.]

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	21.50
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	200.00
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	10.80 m2
Habitacional económico	10.80 m2
Habitacional popular	10.80 m2
Interés social	10.80 m2

Interés medio	10.80 m2
Residencial medio	10.80 m2
Residencial alto	12.30 m2
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	13.90
De 31 a 120 m ² de construcción	13.90
De más de 120 m ² de construcción	13.90
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	16.20
De 31 a 120 m ² de construcción	16.20
De más de 120 m ² de construcción	16.20
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A

Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	365.80
Poda de árboles en propiedad particular	156.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	150.00
Permiso de traslado de leña, de musgo y heno de productor (cualquiera que sea el número producto)	150.00
Dictamen de impacto ambiental por limpia de terreno según el tipo hasta 400 m2:	
Habitacional	2,500.00
Comercial	2,500.00
Servicios	2,500.00
De instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	13.00 m2
De las instalaciones de acopio dedicadas al almacenamiento, selección y venta de artículos de plásticos, madera, cartón y otros.	10.00 m2
Por cada metro excedente después de los 400 m2 adicional a la cuota pagada	1.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	57.70
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	24.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ² , por evento)	23.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	20.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	10.00
Disco compacto	10.00
Copia de planos	110.00
Copia certificada de planos	120.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Complemento alimenticio	N/A
Centro de asistencia infantil comunitario (CAIC)	
Mensualidad	375.00
Inscripción	315.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Arenal, Hidalgo.

20 septiembre 2024 14:30:54 p. m. Página: 41 de 42

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; El Ayuntamiento Municipal de El Arenal, Hidalgo aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, la Síndico y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el primer día hábil del mes de octubre siguiente; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

made

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de El Arenal, Hgo., conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

NOTA INFORMATIVA: EL Municipio de El Arenal, Actualmente **NO** cuenta con Deuda Publica.

I. Principales objetivos para la Ley de Ingresos.

Siendo este un ordenamiento jurídico propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal, por tal motivo el municipio pretende **fortalecer la recaudación que nos permita el crecimiento**, asentando bases en la concientización de cada ciudadano de la importancia del pago de sus contribuciones para elevar los ingresos públicos, privilegiando la implementación de estrategias y acciones en materia de eficiencia tributaria, racionalidad del gasto, la rendición de cuenta, transparencia y fiscalización.

Para el ejercicio fiscal 2025 se asume el compromiso de aumentar la recaudación y las acciones de fiscalización que coadyuven a mejorar el perfil de los ingresos propios, complementado con acciones que incidan en la búsqueda permanente por mejorar el ingreso. Mismo que busca mejorar la calidad del ingreso público para lograr que la sociedad perciba los beneficios del crecimiento y la provisión eficiente de los bienes y servicios.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Large handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature 'mabz' in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature 'S. J. G.' in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]

II. Política de Ingresos Municipal.

Para el ejercicio fiscal 2025, la política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas y proyectos de inversión (obras y acciones) que consoliden la transformación de El Arenal, Hgo.

III. Los objetivos de la política de ingresos.

- Ampliar y distribuir la carga fiscal impulsando el pago equitativo de los impuestos, cuotas y/o tarifas de manera oportuna.
- Fomentar la cultura y conciencia fiscal, a través de la implementación de programas informativos que ayuden a incentivar la recaudación en la sociedad.
- Robustecer los sistemas de vigilancia de obligaciones y procesos de fiscalización.
- Combatir la evasión y elusión fiscal, mediante el uso de información que permita diseñar mecanismos de detección de prácticas ilícitas.
- Desarrollar acciones encaminadas a facilitar y simplificar el pago de las contribuciones utilizando tecnologías de información y el uso de plataformas virtuales.

IV. Objetivos anuales, estrategias y metas

OBJETIVO GENERAL	ESTRATEGIAS	METAS
Incrementar las capacidades y estrategias recaudatorias de ingresos municipales, mediante la diversificación y utilización de los medios de comunicación para establecer una política fiscal corresponsable que contribuya a mejorar la justicia fiscal en la población.	<p>1.- Fortalecer la presencia fiscal, mediante el debido ejercicio de sus autoridades tributarias.</p> <p>2.- Impulsar el crecimiento de los ingresos propios, para contribuir al desarrollo integral del municipio.</p> <p>3.- Fortalecimiento de la política recaudatoria, mediante estímulos fiscales a contribuyentes.</p>	<p>a) Consolidar, mediante la implementación de un sistema tributario moderno, los procesos de recaudación y fiscalización.</p> <p>b) Identificar, incrementar y fortalecer las fuentes de recursos propios.</p> <p>c) Hacer eficiente el pago de las contribuciones municipales y de aquellas derivadas de la coordinación fiscal.</p> <p>d) Fortalecer el procedimiento fiscalizador y optimizar la operatividad de las áreas recaudadoras.</p>
Incentivar la corresponsabilidad ambiental.	Implementar las medidas fiscales necesarias para contribuir con la mitigación del daño ambiental y en su caso colaboren con el municipio para la conservación del ambiente.	Generar que la ciudadanía cree conciencia y efectúe el pago correspondiente cuando limpie terrenos o derribe árboles.
Perfeccionar el marco jurídico fiscal.	Revisar las leyes fiscales del Municipio, y realizar las modificaciones que permitan alcanzar la eficiencia en el sistema recaudatorio.	Implementación de una reforma fiscal que fortalezca los procesos recaudador y fiscalizador.

mafe.

V. Monto del Presupuesto de Ingresos.

El total de los ingresos previstos a recaudarse para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo a lo señalado en la Iniciativa de Ley de Ingresos de El Arenal, Hidalgo, ascienden a \$90,884,867.00 noventa millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n. Lo que significa un crecimiento nominal de 6.55% respecto al autorizado para el ejercicio inmediato anterior. Cabe mencionar que la recaudación con respecto al ejercicio inmediato anterior no se consideró un incremento representativo por cuestiones de medidas sanitarias ante la pandemia COVID19.

VI. Composición de los Ingresos.

La principal fuente de ingresos para El Arenal, Hgo., está constituida por los recursos provenientes de aportaciones, que representan el 33.42% del total, continúan en relevancia, los provenientes por participaciones que conforman el 56.18% de la suma de los ingresos, mismos que se complementan con los recursos recaudados de las potestades tributarias locales, que significan el 9.08% e ingresos extraordinarios por la recaudación de ISR un 1.32%.

VII. Montos de ingresos en los últimos cinco ejercicios fiscales.

El comportamiento observado en los ingresos de los últimos 5 años, nos muestra un crecimiento constante en la mayor parte de los principales rubros de ingreso, los incrementos porcentuales más significativos se observan en los ingresos provenientes de las aportaciones. Es relevante destacar, que estos resultados en la evolución de los ingresos municipales, obedece en buena medida a la estabilidad económica del periodo, en donde si bien es cierto, no se han alcanzado tasas de crecimiento elevadas, también lo es, que la solidez de las principales variables microeconómicas ha hecho posible, crecimientos económicos reales al interior del municipio.

made

1.- En relación con las cuotas y tarifas se establece que se pretende recaudar en el impuesto predial \$ 1,900,000.00 en base a que se tienen registrado un padrón de catastro de 9,221 contribuyentes.

En el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se pretende recaudar la cantidad de \$300,000.00 teniendo como base que se realizaron la cantidad de 733 nuevos trámites.

2.-Se Establece en el apartado de Derechos por servicio de agua potable un ingreso de \$1,850,000.00 derivado a que se tiene en el padrón de contribuyentes un total de 2,959 usuarios registrados.

3.- En el apartado de Derechos por Registro familiar se establece un ingreso a recaudar por \$35,000.00 derivado a que se tiene un índice de 63 registros.

4.- Se estima un ingreso por concepto de certificación, legalización y expedición de copias certificadas a realizar un total de 6,024 tramites al año dando un total a recaudar de \$400,000.00

5.-De acuerdo con la expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se pretende recaudar un total de \$600,000.00 con relación a 500 establecimientos ubicados en el municipio.

6.- En el apartado de expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimiento que enajenen o expendan bebidas alcohólicas se proyectó recaudar un monto de \$60,000.00 de acuerdo a un índice de 44 establecimientos entre nuevos y renovación dedicados a esta actividad.

7.- Referente a la realización y expedición de avalúos catastrales se proyecta un ingreso de \$170,000.00 de acuerdo con un promedio de 180 tramites anuales a realizar en el ejercicio fiscal.

8.-Conforme a los Derechos por la Participación en concursos de licitación y ejecución de obra pública, en el apartado de Supervisión de obra pública se estima un ingreso anual de \$210,000.00 derivado de un total del cobro del 1% de las obras realizadas en el municipio.

9.-En la iniciativa de ingresos en el rubro de uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos se pretende recaudar un total de \$600000.00 estimando un promedio de \$5,500 cobros anuales a vendedores.

10.-En tanto a las multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía, se establece un ingreso de \$75,000.00 teniendo un índice de multas de 100 anuales.

11.-En el apartado de participaciones de se estableció un ingreso de \$51,058,973.00 quedando integrado de la siguiente forma conforme al ejercicio inmediato anterior:

Handwritten text in blue ink on the right side of the page, possibly a name or title.

Fondo General de Participaciones \$34,431,494.00

Fondo del Fomento Municipal \$12,076,297.00

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos \$360,750.00

Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios \$586,768.00

Incentivo a la Venta Final de Gasolinas y Diésel \$1,019,338.00

Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos \$51,756.00

Fondo De Fiscalización y Recaudación \$1,683,689.00

Fondo de Compensación \$848,881.00

12.-Se estima Recaudar en Aportaciones la cantidad de \$30,374,505.00 en base al ejercicio fiscal inmediato anterior de acuerdos a los siguientes fondos:

Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal \$11,946,757.00

Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios \$18,427,748.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Apoyos financieros del gobierno federal o estatal (ISR) \$1,200,000.000

13.- En el rubro de Impuestos se establece lo siguiente:

En el **Artículo 7**. El impuesto predial se establece un descuento por pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% Y 10% respectivamente.

Al igual que se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% durante todo el año.

mafe

En el Artículo 8: El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EL ARENAL, HGO.		
COLONIA	SECTOR	VALOR UNITARIO EN PESOS
CENTRO	1	\$640.00
EL CALVARIO	2	\$640.00
COSAHUAYAN CHICO	3	\$280.00
LAS AGUILAS	4	\$280.00
LOS FRAILES	5	\$280.00
EL OJUA	6	\$280.00
FRUTULLAL BAJO	7	\$280.00
LA CAPILLA	8	\$480.00
FRUTILLAL ALTO	9	\$480.00

Respecto a las demás comunidades aún se está valorando las cuotas que se fijaran para el pago de acuerdo al sector que corresponde cada una de ellas, trabajando en conjunto con el Instituto Catastral Del Estado De Hidalgo. Por ahora se aplicará los valores de acuerdo al artículo 7 de la presente Ley.

Se anexa oficio del Instituto Catastral Del Estado De Hidalgo donde determina los valores antes mencionados para ser considerados en la iniciativa de Ley de ingresos del ejercicio 2025.

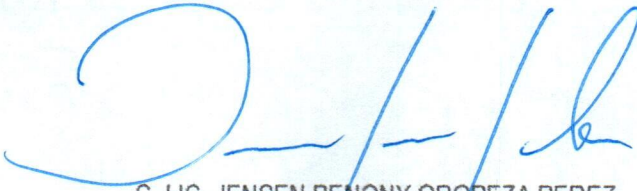
14.- Acta (s) de aprobación de Cuotas, tarifas, tasas de los Organismos Descentralizados Municipales, El Arenal, Hidalgo **se anexan cuotas y tarifas del organismo descentralizado CAPASA.**

15.- Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado (CAPASA) COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, SISTEMA BOCJA - CHIMILPA, Aprobado por la junta de gobierno del Organismo.

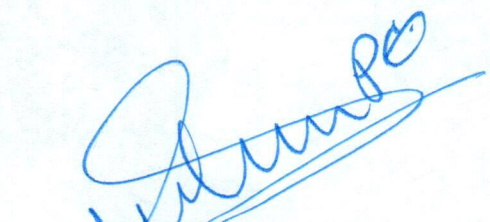
16.- Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, El Municipio de El Arenal, Hidalgo no tienen trabajadores pensionados dentro de la plantilla laboral, por tal motivo no se presentan los datos referentes a dicho estudio.

ARTICULO 18: los derechos por servicio y renovación de placas de funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales se determinaran conforme a las tarifas que se enuncian en la iniciativa de la ley de ingresos para el ejercicio 2025, las cuales no sufrieron modificaciones significativas todo esto con base a que se realizó un análisis económico a todos los giros comerciales que desempeñan sus actividades, el cual se determinó improcedente realizar una alza a dichas tarifas ya que el efecto de la inflación es muy elevada en el año en curso, y el crecimiento de la actividad comercial ha estado estancada a diferentes factores socio políticos, si se incrementa dicho precio a las licencias, las personas se verán afectadas en sus finanzas personales al pagar un incremento en dichos derechos, por lo cual se decidió mantener las mismas tarifas del ejercicio fiscal inmediato anterior y así no afectar su nivel adquisitivo de las personas y fomentar el incremento de sus obligaciones.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SIENDO LAS 13:15 HORAS DEL DÍA 20 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.



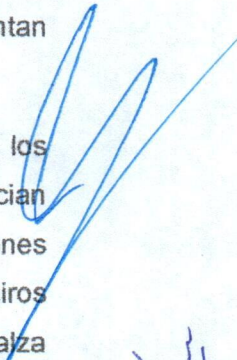
C. LIC. JENSEN BENONY OROPEZA PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



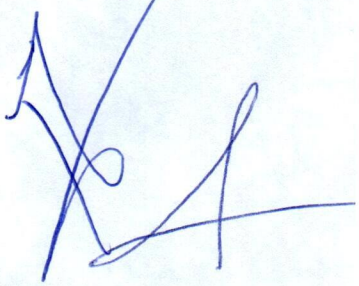
C. MARLENE PINEDA GARCIA
SÍNDICO




C. BEATRIZ MEZA ZUÑIGA
REGIDOR



marle





C. ELIZABETH CRUZ PEREZ

REGIDOR



C. OLIVER HERNANDEZ ALAMILLA

REGIDOR




C. SAUL CAMPERO MARTINEZ

REGIDOR



C. MARIA DE LOS ANGELES PEREZ LOPEZ

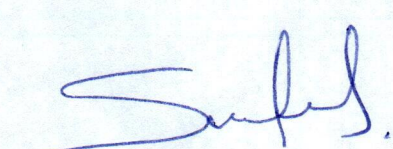
REGIDOR



C. ARACELI LAZCANO LAZCANO
REGIDOR



C. JUAN LOPEZ ANGELES
REGIDOR



C. IMELDA SALAZAR JAQUE
REGIDOR



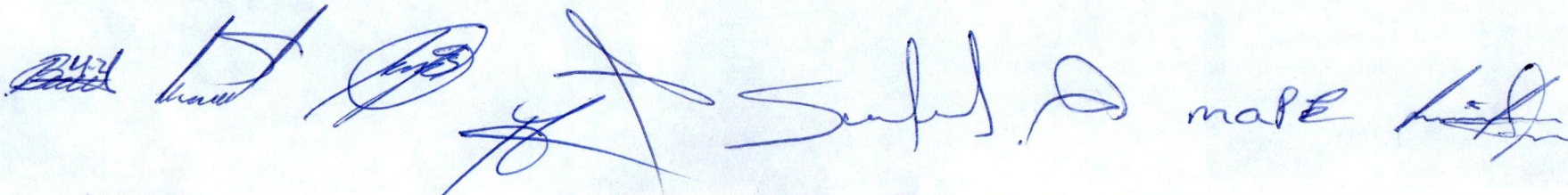
C. ADRIAN LOPEZ HERNANDEZ
REGIDOR

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

MUNICIPIO DE EL ARENAL
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

	Año en cuestión (de iniciativa de Ley)2025	2026	2027	2028	2029	2030
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 59,310,362.00	\$ 62,275,880.10	\$ 65,389,674.11	\$ 68,659,157.81	\$ 72,092,115.70	\$ 75,696,721.49
A. Impuestos	\$ 2,270,000.00	\$ 2,383,500.00	\$ 2,502,675.00	\$ 2,627,808.75	\$ 2,759,199.19	\$ 2,897,159.15
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	\$ 3,786,389.00	\$ 3,975,708.45	\$ 4,174,493.87	\$ 4,383,218.57	\$ 4,602,379.49	\$ 4,832,498.47
E. Productos	\$ 860,000.00	\$ 903,000.00	\$ 948,150.00	\$ 995,557.50	\$ 1,045,335.38	\$ 1,097,602.14
F. Aprovechamientos	\$ 1,335,000.00	\$ 1,401,750.00	\$ 1,471,837.50	\$ 1,545,429.38	\$ 1,622,700.84	\$ 1,703,835.89
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	\$ 51,058,973.00	\$ 53,611,921.65	\$ 56,292,517.73	\$ 59,107,143.62	\$ 62,062,500.80	\$ 65,165,625.84
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 30,374,505.00	\$ 31,893,230.25	\$ 33,487,891.76	\$ 35,162,286.35	\$ 36,920,400.67	\$ 38,766,420.70
A. Aportaciones	\$ 30,374,505.00	\$ 31,893,230.25	\$ 33,487,891.76	\$ 35,162,286.35	\$ 36,920,400.67	\$ 38,766,420.70
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1,200,000.00	\$ 1,260,000.00	\$ 1,323,000.00	\$ 1,389,150.00	\$ 1,458,607.50	\$ 1,531,537.88
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1,200,000.00	\$ 1,260,000.00	\$ 1,323,000.00	\$ 1,389,150.00	\$ 1,458,607.50	\$ 1,531,537.88
Ingresos Extraordinarios	\$ 1,200,000.00	\$ 1,260,000.00	\$ 1,323,000.00	\$ 1,389,150.00	\$ 1,458,607.50	\$ 1,531,537.88
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 90,884,867.00	\$ 95,429,110.35	\$ 100,200,565.87	\$ 105,210,594.16	\$ 110,471,123.87	\$ 115,994,680.06
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.



MUNICIPIO DE EL ARENAL
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 40,746,488.00	\$ 39,845,999.00	\$ 40,486,907.01	\$ 44,307,583.00	\$ 44,037,764.00	\$ 54,042,309.00
A. Impuestos	\$ 1,639,064.00	\$ 1,770,000.00	\$ 1,770,000.00	\$ 1,670,000.00	\$ 1,770,000.00	\$ 1,870,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	\$ 2,821,009.00	\$ 2,668,089.00	\$ 2,934,436.01	\$ 3,255,089.00	\$ 3,388,389.00	\$ 3,671,389.00
E. Productos	\$ 315,000.00	\$ 310,000.00	\$ 310,000.00	\$ 310,000.00	\$ 345,000.00	\$ 345,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 1,000,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00	\$ 1,200,000.00	\$ 1,310,000.00	\$ 1,310,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	\$ 34,971,415.00	\$ 33,847,910.00	\$ 34,222,471.00	\$ 37,872,494.00	\$ 37,224,375.00	\$ 46,845,920.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 19,884,347.00	\$ 23,993,384.00	\$ 24,088,714.00	\$ 23,757,008.00	\$ 24,773,568.00	\$ 29,884,907.00
A. Aportaciones	\$ 19,884,347.00	\$ 23,993,384.00	\$ 24,088,714.00	\$ 23,757,008.00	\$ 24,773,568.00	\$ 29,884,907.00
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
Ingresos Extraordinarios					\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 60,630,835.00	\$ 63,839,383.00	\$ 64,575,621.01	\$ 68,064,591.00	\$ 69,811,332.00	\$ 84,927,216.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE EL ARENAL HIDALGO

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

RIESGOS RELEVANTES

A) Riesgos Financieros y Económicos

En los Criterios Generales de Política Económica (CGPE-24) emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en la publicación de diversos artículos, se enuncian riesgos que pueden afectar el desempeño de la economía nacional y por ende a las finanzas públicas.

Consideraciones Generales

Producto interno bruto (PIB). - Para efectos de las estimaciones de finanzas publicas se utiliza un crecimiento puntual del 2.5 PIB para el 2023 y para el ejercicio 2024 de 3.2 de acuerdo a los (CGPE-2024)

Inflación. - en cuanto a la inflación se prevé que a finales de 2024 se situé en un nivel consistente con el objetivo de 5.53 de acuerdo a los (CGPE 2024).

Precio promedio del petróleo. – el precio promedio del crudo se estima entre los 67.07 dólares por barril (dpb) para 2023 Y 56.7 (dpb) para el 2024.

Riesgos relevantes

- Conflictos geopolíticos que ocasionen una menor oferta de insumos y una mayor volatilidad en los mercados financieros.
- Un menor dinamismo de la actividad económica en Estados Unidos, que afecte las remesas, el turismo y las exportaciones manufactureras del país.
- Condiciones financieras restrictivas que provoquen un periodo de estrés en los sectores bancario e inmobiliario.
- Impacto del cambio climático, que genere presiones inflacionarias y repercuta de forma negativa en la capacidad productiva.
- Menores precios de materias primas junto con episodios prolongados de apreciación cambiaria que reduzcan los ingresos públicos.

Propuesta de Acción: El Municipio de El Arenal conducirá el presupuesto de egresos de forma austera y responsable implementando medidas oportunas para eficientar los recursos y combatiendo los actos de corrupción e impunidad.

B) Desastres Naturales

- El Municipio de El Arenal en una zona de poco riesgo natural, pero no se debe dejar pasar la posibilidad de que ocurra una contingencia o daños suscitados por desastres naturales.

Propuesta de Acciones: El Municipio deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura Municipal ocasionada por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir su impacto en la Finanzas Municipales.

C) Riesgos de Salud

- Incertidumbre ante la contingencia sanitaria derivada del SARS_COV-2, así como emergencias médicas y/o epidemiológicas.

Propuesta de Acciones: La salud de los Arenalenses representa una de las prioridades de esta Administración, para la cual se implementaran las medidas necesarias para contar con una población sana, garantizando la prestación de los servicios médicos y respondiendo activamente ante emergencias médicas y/o epidemiológicas que atenten en contra de la salud de la población, principalmente con los grupos de mayor vulnerabilidad.

D) Deuda Pública

- El Municipio de El Arenal, Hgo. No cuenta con deuda actual por tal motivo no se quiere ver afectada las finanzas a contratar algún tipo de deuda pública y las obligaciones en el ejercicio 2025.

E) Pensiones y Jubilaciones

- El Municipio de El Arenal, Hgo. No cuenta con Jubilados y Pensionados en el ejercicio 2024.

Consideraciones

- Menor dinamismo de la economía de los Estados Unidos de América o de la Economía Mundial que afecte las participaciones y aportaciones a las entidades federativas, por ende, a los municipios.
- Volatilidad de los mercados financieros internacionales.
- Plataforma de producción de petróleo menor a la prevista.
- Disminución de la recaudación Federal Participable y dependencia de los ingresos provenientes de las participaciones federales, una caída de la recaudación de estos conceptos afectaría a los ingresos del Municipio de El Arenal, Hgo.



El Arenal

"JUNTOS POR MÁS
OPORTUNIDADES"

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

El Arenal, Hidalgo a 20 de Septiembre de 2024
Dependencia: Presidencia Municipal
No. oficio: PMA/0019/2024

Asunto: Entrega de Iniciativa Ley de Ingresos
para el Ejercicio Fiscal 2025

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE HIDALGO.
LXV LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E.**

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO, AL MISMO TIEMPO INFORMO QUE EL MUNICIPIO DE EL ARENAL HIDALGO **NO REALIZA INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES** DEBIDO A QUE EN EL MUNICIPIO NO SE TIENE NINGUN TIPO DE PENSIONES Y JUBILACIONES OTORGADAS A LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO 2024 Y 2025.

SIN OTRO PARTICULAR Y AGRADECIENDO LA ATENCION PRESTADA, LE ENVIO UN CORDIAL Y RESPETUOSO SALUDO, REITERANDOME A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE



LIC. JENSEN BENONY OROPEZA PÉREZ 2024-2027
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EL ARENAL HIDALGO.

MUNICIPIO DE EL ARENAL, HGO.
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 (CALENDARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2025)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2. Recargos.	\$350,000.00	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos	\$75,000.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00
4. Multas federales no fiscales.	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
5. Tesoros ocultos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10. Intereses.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	\$900,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$81,433,478.00	\$6,786,123.17	\$6,786,123.17	\$6,786,123.17	\$6,786,123.17	\$6,786,123.17	\$6,786,123.17	\$6,786,123.17	\$6,786,123.17	\$6,786,123.17	\$6,786,123.17	\$6,786,123.17	\$6,786,123.17
V.1 PARTICIPACIONES	\$51,058,973.00	\$4,254,914.42	\$4,254,914.42	\$4,254,914.42	\$4,254,914.42	\$4,254,914.42	\$4,254,914.42	\$4,254,914.42	\$4,254,914.42	\$4,254,914.42	\$4,254,914.42	\$4,254,914.42	\$4,254,914.42
V.2 APORTACIONES	\$30,374,505.00	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75
1. Aportaciones del Gobierno Federal	\$30,374,505.00	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75	\$2,531,208.75
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	\$11,946,757.00	\$995,563.08	\$995,563.08	\$995,563.08	\$995,563.08	\$995,563.08	\$995,563.08	\$995,563.08	\$995,563.08	\$995,563.08	\$995,563.08	\$995,563.08	\$995,563.08
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de	\$18,427,748.00	\$1,535,645.67	\$1,535,645.67	\$1,535,645.67	\$1,535,645.67	\$1,535,645.67	\$1,535,645.67	\$1,535,645.67	\$1,535,645.67	\$1,535,645.67	\$1,535,645.67	\$1,535,645.67	\$1,535,645.67
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$1,200,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00
1. Empréstitos o financiamientos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	\$1,200,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$90,884,867.00	\$9,328,356.16	\$7,846,356.16	\$7,816,356.16	\$7,332,356.16	\$7,327,356.16	\$7,291,856.16	\$7,311,856.16	\$7,344,356.16	\$7,304,356.16	\$7,278,356.16	\$7,312,156.16	\$7,291,160.28

MUNICIPIO DE EL ARENAL, HGO.
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 (CALENDARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2024)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	\$7,196,389.00												
I. IMPUESTOS	\$1,870,000.00	\$835,766.66	\$355,766.66	\$130,766.66	\$71,766.66	\$58,766.66	\$37,266.66	\$69,266.66	\$95,766.66	\$65,766.66	\$37,766.66	\$71,166.66	\$40,166.74
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$70,000.00	\$5,766.66	\$5,766.66	\$5,766.66	\$5,766.66	\$5,766.66	\$5,766.66	\$5,766.66	\$5,766.66	\$5,766.66	\$5,766.66	\$5,766.66	\$6,166.74
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos	\$20,000.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$2,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	\$50,000.00	\$4,166.66	\$4,166.66	\$4,166.66	\$4,166.66	\$4,166.66	\$4,166.66	\$4,166.66	\$4,166.66	\$4,166.66	\$4,166.66	\$4,166.66	\$4,166.74
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,800,000.00	\$830,000.00	\$350,000.00	\$125,000.00	\$66,000.00	\$53,000.00	\$31,500.00	\$63,500.00	\$90,000.00	\$60,000.00	\$32,000.00	\$65,000.00	\$34,000.00
1. Impuesto predial.	\$1,500,000.00	\$750,000.00	\$300,000.00	\$85,000.00	\$50,000.00	\$38,000.00	\$18,500.00	\$48,500.00	\$70,000.00	\$50,000.00	\$20,000.00	\$50,000.00	\$20,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras	\$300,000.00	\$80,000.00	\$50,000.00	\$40,000.00	\$16,000.00	\$15,000.00	\$13,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	\$10,000.00	\$12,000.00	\$15,000.00	\$14,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
II. DERECHOS	\$3,671,389.00	\$1,103,915.37	\$351,515.37	\$316,515.37	\$221,515.37	\$229,515.37	\$215,515.37	\$203,515.37	\$209,515.37	\$199,515.37	\$201,515.37	\$201,915.37	\$216,919.93
1. Derechos por servicios públicos:	\$2,173,724.00	\$976,976.98	\$226,976.98	\$191,976.98	\$96,976.98	\$104,976.98	\$90,976.98	\$78,976.98	\$84,976.98	\$74,976.98	\$76,976.98	\$76,976.98	\$91,977.22
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	\$200,000.00	\$16,666.66	\$16,666.66	\$16,666.66	\$16,666.66	\$16,666.66	\$16,666.66	\$16,666.66	\$16,666.66	\$16,666.66	\$16,666.66	\$16,666.66	\$16,666.74
b. Derechos por servicios de agua potable.	\$1,850,000.00	\$950,000.00	\$200,000.00	\$165,000.00	\$70,000.00	\$78,000.00	\$64,000.00	\$52,000.00	\$58,000.00	\$48,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$65,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y	\$100,000.00	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.37
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de	\$5,000.00	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.74
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	\$8,724.00	\$727.00	\$727.00	\$727.00	\$727.00	\$727.00	\$727.00	\$727.00	\$727.00	\$727.00	\$727.00	\$727.00	\$727.00
f. Derechos por servicio de limpieza.	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.37
2. Derechos por registro, licencias y permisos	\$1,075,000.00	\$89,582.99	\$89,582.99	\$89,582.99	\$89,582.99	\$89,582.99	\$89,582.99	\$89,582.99	\$89,582.99	\$89,582.99	\$89,582.99	\$89,582.99	\$89,587.11
a. Derechos por registro familiar.	\$40,000.00	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.37
b. Derechos por servicios de certificaciones	\$400,000.00	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.37
c. Derechos por servicios de expedición y	\$550,000.00	\$45,833.00	\$45,833.00	\$45,833.00	\$45,833.00	\$45,833.00	\$45,833.00	\$45,833.00	\$45,833.00	\$45,833.00	\$45,833.00	\$45,833.00	\$45,833.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de	\$60,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de	\$25,000.00	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.37
g. Derechos por licencia o permiso para la	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y	\$398,665.00	\$35,355.40	\$32,955.40	\$32,955.40	\$32,955.40	\$32,955.40	\$32,955.40	\$32,955.40	\$32,955.40	\$32,955.40	\$32,955.40	\$33,355.40	\$33,355.60
a. Derechos por alineamiento, deslinde y	\$20,000.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$2,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos	\$170,000.00	\$16,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
d. Derechos por licencias para construcción,	\$70,000.00	\$6,200.00	\$5,800.00	\$5,800.00	\$5,800.00	\$5,800.00	\$5,800.00	\$5,800.00	\$5,800.00	\$5,800.00	\$5,800.00	\$5,800.00	\$5,800.00
e. Derechos por autorización de permisos en obras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes	\$18,000.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el	\$5,965.00	\$472.08	\$472.08	\$472.08	\$472.08	\$472.08	\$472.08	\$472.08	\$472.08	\$472.08	\$472.08	\$472.08	\$472.12
h. Derechos por la participación en concursos,	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.37
i. Derechos por supervisión de obra pública.	\$100,000.00	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.37
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto	\$5,000.00	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.74
k. Derecho especial para obras por cooperación.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de	\$24,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de	\$24,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00
5. Accesorios de Derechos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
III. PRODUCTOS	\$345,000.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$345,000.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00	\$28,750.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles	\$175,000.00	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.37
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y	\$170,000.00	\$14,166.66	\$14,166.66	\$14,166.66	\$14,166.66	\$14,166.66	\$14,166.66	\$14,166.66	\$14,166.66	\$14,166.66	\$14,166.66	\$14,166.66	\$14,166.74
b. Locales situados en el interior y exterior de los	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y	\$5,000.00	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.74
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la	\$5,000.00	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.74
3.14 Por asistencia Social	\$165,000.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00	\$13,750.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Bienes de beneficencia.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
IV. APOVECHAMIENTOS	\$1,310,000.00	\$109,166.65	\$109,166.65	\$109,166.65	\$109,166.65	\$109,166.65	\$109,166.65	\$109,166.65	\$109,166.65	\$109,166.65	\$109,166.65	\$109,166.65	\$109,166.65
1. Intereses moratorios.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

MUNICIPIO DE EL ARENAL, HGO.
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 (CALENDARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2024)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2. Recargos.	\$350,000.00	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66	\$29,166.66
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos	\$100,000.00	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33
4. Multas federales no fiscales.	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
5. Tesoros ocultos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10. Intereses.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	\$850,000.00	\$70,833.33	\$70,833.33	\$70,833.33	\$70,833.33	\$70,833.33	\$70,833.33	\$70,833.33	\$70,833.33	\$70,833.33	\$70,833.33	\$70,833.33	\$70,833.33
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$76,730,827.00	\$6,595,544.43	\$6,595,544.43	\$6,595,544.43	\$6,595,544.43	\$6,595,544.43	\$6,595,544.43	\$6,595,544.43	\$6,595,544.43	\$6,595,544.43	\$6,595,544.43	\$6,595,544.43	\$6,595,544.43
V.1 PARTICIPACIONES	\$46,845,920.00	\$3,903,826.66	\$3,903,826.66	\$3,903,826.66	\$3,903,826.66	\$3,903,826.66	\$3,903,826.66	\$3,903,826.66	\$3,903,826.66	\$3,903,826.66	\$3,903,826.66	\$3,903,826.66	\$3,903,826.66
V.2 APORTACIONES	\$29,884,907.00	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77
1. Aportaciones del Gobierno Federal	\$29,884,907.00	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77	\$2,691,717.77
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura	\$12,078,531.00	\$1,207,853.10	\$1,207,853.10	\$1,207,853.10	\$1,207,853.10	\$1,207,853.10	\$1,207,853.10	\$1,207,853.10	\$1,207,853.10	\$1,207,853.10	\$1,207,853.10	\$1,207,853.10	\$1,207,853.10
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de	\$17,806,376.00	\$1,483,864.67	\$1,483,864.67	\$1,483,864.67	\$1,483,864.67	\$1,483,864.67	\$1,483,864.67	\$1,483,864.67	\$1,483,864.67	\$1,483,864.67	\$1,483,864.67	\$1,483,864.67	\$1,483,864.67
VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$1,000,000.00	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33
1. Empréstitos o financiamientos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	\$1,000,000.00	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$84,927,216.00	\$8,756,476.44	\$7,824,076.44	\$7,264,076.44	\$7,110,076.44	\$7,105,076.44	\$7,069,076.44	\$7,089,076.44	\$7,122,076.44	\$7,082,076.44	\$7,066,076.44	\$6,892,023.34	\$6,866,028.26

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Lic. Roberto Zamora Jiménez, Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. Rodolfo Valdespino Futlong, Sub-Director General de Gobernación.

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78, 2-31-93

Palacio de Gobierno

TOMO CX — PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE 16 DE 1977 — NUM. 39

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras; se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-6112

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 59

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1.—Se faculta al ejecutivo del Estado para que a título gratuito done a la "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo", el predio urbano ubicado en Prolongación Avenida Juárez de esta Ciudad de Pachuca, Hgo., propiedad del Gobierno del Estado, según Escritura Pública Número 12,644, de fecha 22 de marzo de 1954, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este mismo Distrito bajo el número 252 a fojas 533 del Tomo 70, Volumen 10, de fecha 13 de agosto de 1954, de la Sección Primera.

Artículo 2.—El predio objeto de la donación, tiene una superficie de 1,072.50 m² (UN MIL SETENTA Y DOS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en línea curva 51.00 (CINCUENTA Y UN METROS) con la vía del Ferrocarril Nacional; al Oriente, en 51.00 (CINCUENTA Y UN METROS) con la vía del Ferrocarril Nacional; al Sur, en 33.00 (TREINTA Y TRES METROS) con Luisa Flores Castañón; y al Poniente, en 14.00 (CATORCE METROS) con la carretera México-Pachuca.

Artículo 3.—La donación del predio descrito tiene como finalidad que el organismo público descentrali-

SUMARIO:

5-6112.—Decreto Número 59 del H. Congreso local, facultando al Ejecutivo del Estado para donar a la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado, predio urbano propiedad del Gobierno.—635-636.

5-6114.—Decreto Número 64 del H. Congreso local, que adiciona fracciones y artículos a la Ley de Hacienda Municipal y Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo.—636-637.

5-6104.—Convenio que suscriben el C. Director General de Tránsito del Estado y el C. Secretario de Transportes Urbanos y Sub-Urbanos de la Ciudad de Pachuca.—637-638.

5-6113.—Solicitud para que se tramite la expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido Aguiles Serdán, Municipio de Pachuca, Hgo.—638-639.

5-5446.—Solicitud para expropiar terrenos pertenecientes al Ejido de Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.—639.

5-5446.—Solicitud para expropiar terrenos pertenecientes al Ejido San Lorenzo, Municipio de Cuauhtpec, Hgo.—639-640.

Avisos Judiciales y Diversos.—640-656.

TRANSITORIOS:

Primero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—La Escritura correspondiente, deberá ser otorgada ante Notario Público del Estado de Hidalgo y los gastos, impuestos y honorarios que ocasionen, serán cubiertos por la donataria.

636

PERIODICO OFICIAL

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA RUIZ.—Diputado Secretario, Profr. MARIO CRUZ GOMEZ.—Diputado Secretario, Profr. ATANACIO MENDOZA CH.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VERDUZCO.—Rúbricas.

5-6114

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 64

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se adiciona el Artículo 40 de la Ley de Hacienda Municipal, con una fracción XVIII, en los términos siguientes:

Artículo 40.—Los derechos por la prestación de servicios al público se causará por los siguientes conceptos:...

XVIII.—Servicio de alumbrado público.

Artículo Segundo.—Se adiciona la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado en su Artículo 70, con una fracción XVII en los términos siguientes:

Artículo 70.—Los derechos que corresponden a los Municipios serán los siguientes:...

XVII.—Servicio de alumbrado público.

Artículo Tercero.—Se adiciona a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo, en su Título I, Capítulo II "De los Derechos", un artículo 38-Bis para quedar en los términos siguientes:

Artículo 38-Bis.—Están obligados a contribuir al pago del servicio de alumbrado público en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, las personas físicas o morales, con capacidad legal para obligarse y con domicilio en el Municipio de que se trate, que consuman energía eléctrica para uso doméstico, comercial o industrial. Excluyéndose a los consumidores de energía empleada para riego agrícola y molinos de nixtamal.

Artículo Cuarto.—Se faculta a los Municipios

para que en los términos del artículo que antecede, cobren el derecho por servicio de alumbrado público, y para hacer efectivo dicho cobro, deberán convenir con las Empresas suministradoras de energía eléctrica la forma y términos que permitan llevar a cabo la recaudación correspondiente.

Artículo Quinto.—Se adiciona a cada uno de los Planes de Arbitrios vigentes en los Municipios, un capítulo dentro del Título "Derechos" que se denominará "Servicio de Alumbrado Público", de la siguiente manera:

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

a).—Por concepto del servicio de alumbrado público en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, los habitantes de cada localidad están obligados a contribuir al pago que dicho servicio genere.

b).—Son causantes del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas o morales con domicilio en el Municipio, que hayan contratado o en lo sucesivo contraten, con la Comisión Federal de Electricidad o en su caso, con la Compañía de Luz y Fuerzas del Centro, en liquidación, sobre el consumo de energía eléctrica comprendida en las siguientes tarifas:

Clase de Tarifa	U S O
1	Doméstico
1 A	Doméstico (para localidades con clima muy cálido)
2	Doméstico y Comercial
3	Mediana Industria
8	Industria
11	Minería
12	Gran Industria

c).—Tomando como base los pagos mensuales o bimestrales que por este concepto deba hacer cada causante a la Comisión Federal de Electricidad o en su caso a la Cía. de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, las tasas que se autorizan a los Municipios para el cobro de este Derecho, son las siguientes: Del 5.0% para las tarifas Nos. 1, 1-A y 2. Del 15% para las tarifas Nos. 3, 8, 11 y 12.

TRANSITORIOS:

Primero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—Las partidas por ejercerse que los Municipios tengan designadas para pago de alumbrado público, se aplicarán para mejoramiento y ampliación del mismo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA

PEREZ.—Diputado Secretario, Profr. MARIO CRUZ
 OCHOA.—Diputado Secretario, Profr. ATANACIO
 MENDOZA CH.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Huehuetla de Soto, Hidalgo, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VERDUZCO.—Rúbricas.

5-6104

CONVENIO que suscriben de una parte el Sr. ALBERTO TELLO ARCEGA, en su carácter de Director General de Tránsito en el Estado de Hidalgo, con las atribuciones que le confieren los Anticuos 7.º, 12.º y 173 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito de la citada Entidad Federativa, y de la otra el Sr. JOSE LUIS ROSANO MONTECUBO, quien en este acto se acredita como Secretario de Transportes Urbanos y Sub-Urbanos de la Unión de Trabajadores del Volante y Similares del Estado de Hidalgo y como representante común de los Presidentes de las Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, el que sujetan a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera.—Las partes se reconocen la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente Convenio.

Segunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, por voz del representante común de los Presidentes de las mismas, reconocen expresamente que las concesiones otorgadas por el Ejecutivo del Estado, son de orden público y de interés social, y que compete exclusivamente a dicho Ejecutivo el otorgamiento de las mismas, así como decretar su revocación, su caducidad o su rescisión, por los motivos que se establecen en los Artículos 201 y 202 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito en el Estado, además de aquellas razones y causas a juicio del Ejecutivo sean suficientes para revocar, rescindir o decretar la caducidad de las concesiones.

Tercera.—Ambas partes convienen en que las concesiones para explotar las vías públicas del Estado mediante la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas en las Zonas Urbana y Sub-Urbana, que otorgue el Gobierno del Estado a partir de la firma de este Convenio serán utilizadas única y exclusivamente para poner en Servicio UNIDADES DE TIPO PANORAMICO, OMNIBUS CHATO.

Cuarta.—Los órganos de este Convenio declaran que para el efecto de la fijación de tarifas se reconocen dos tipos: A.—Las que se autorizarán para el funcionamiento de los Servicios Urbano y Sub-Urbano que ya se encuentran funcionando; y B.—Las que se autoricen por el Ejecutivo del Estado para el uso de

las nuevas concesiones que se otorgarán y que serán utilizadas para poner en servicio el equipo que se menciona en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.—El Director General de Tránsito en el Estado, se obliga a gestionar ante el Ejecutivo del Estado, la expedición de treinta y dos concesiones que serán destinadas, diez de las mismas a la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas, en la ruta: ZOCALO-CIRCUITO CENTRAL DE AUTOBUSES, y las veintidos restantes se destinarán a cubrir las necesidades del Servicio Público de Transporte de Personas en las diferentes rutas que comprenden las Zonas Urbana y Sub-Urbana de esta ciudad.

Sexta.—Ambas partes convienen en que las treinta y dos concesiones que se gestionarán por el C. Director General de Tránsito en el Estado, y que en su caso sean otorgadas por el Ejecutivo, serán distribuidas entre los Permisos de las Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, por acuerdo unánime de sus agremiados, con intervención de la Dirección General de Tránsito en el Estado.

Séptima.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, a través de su representante, se obliga a sujetarse al estudio que realice el Departamento Técnico de la Dirección General de Tránsito en el Estado, para preparar el Servicio el BARRIO DE SAN CLEMENTE-EL LOBO y LIBRAMIENTO CARRETERA REAL DEL MONTE, que involucre a las Líneas ARBOLITO-SURTIDORA-REFORMA-DOS CARLOS-CUBITOS-REAL DE MINAS.

Octava.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, se obliga a sujetarse al estudio que el Cuerpo Técnico de Ingeniería de la Dirección de Tránsito ha realizado para la diversificación del servicio VENTA PRIETA-UNIDAD INFONAVIT 2-TECNOLOGICO REGIONAL NUM. 20-COLONIAS.

Novena.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad se obliga a poner en servicio las unidades requeridas, que deberán reunir las condiciones fijadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrega de las concesiones que sean otorgadas.

Décima.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad se obliga a proporcionar el servicio requerido conforme al estudio que el Cuerpo de Ingeniería de Tránsito de la Dirección del Ramo haga sobre las necesidades para ampliar frecuencia de salidas y recorridos de las líneas del Sector Poniente de esta ciudad.

Décima Primera.—Para la operación de las nuevas concesiones que se otorguen y con las cuales se pondrán en servicio equipo del especificado en la Cláusula Tercera de este Instrumento, se autorizarán tarifas que serán fijadas por el Ejecutivo del Estado, oyendo a Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad y considerando el interés del público usuario.

Décima Segunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, se obliga y comprometen a celebrar Convenios sobre tarifas preferenciales con las Agrupaciones Estudiantiles debidamente acreditadas para que los alumnos que pertenecen a las mismas gocen de